



Factura: 001-002-000014375



20190916003P00754

NOTARIO(A) JUAN CARLOS ENCALADA BARZALLO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON SAMBORONDÓN

EXTRACTO

Escritura N°:		20190916003P00754					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (12:05)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE BLAS SANCHEZ RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0920919917	ESPAÑOLA	COMPARECIENTE	
Natural	MONTENEGRO VELASQUEZ ANGEL MARX	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1802326395	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		SAMBORONDÓN			SAMBORONDON		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) JUAN CARLOS ENCALADA BARZALLO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN





ESCRITURA PÚBLICA No. 20190916003P00754

Factura No.: 001-002-000014375



NOTARIA TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FINANBLAS S.A.**

OTORGADA POR: DE BLAS SANCHEZ RICARDO Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1200.0

Di 2 Copias

En la Ciudad de Samborondón, Cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve, ante mí, Doctor Juan Carlos Encalada Barzal, Notario Público Tercero de éste Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores, RICARDO DE BLAS SANCHEZ, por sus propios y personales derechos, casado, mayor de edad, Ingeniero, domiciliado Guayaquil Tenis edificio Vilmore, departamento OCHO A, del cantón Samborondón, número telefónico 5117491; y, ANGEL MARX MONTENEGRO VELASQUEZ, por sus propios y personales derechos, casado, mayor de edad, Magister, domiciliado en la ciudadela Ciudad Celeste, del cantón Samborondón, número telefónico 6027329. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para obligarse y contratar, quienes para efectos de mi conocimiento me presentaron sus documentos de identidad; bien instruidos del objeto y resultado de la presente escritura pública, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

"SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
DE BLAS SANCHEZ RICARDO	ESPAÑOLA	CASADO	SAMBORONDÓN	
MONTENEGRO VELASQUEZ ANGEL MARX	ECUATORIANA	CASADO	SAMBORONDÓN	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es FINANBLAS S.A.. **Artículo Segundo (2º).-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es SAMBORONDÓN provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).-**

Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN

Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO. PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA. SUMINISTRO DE RECURSOS HUMANOS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS CLIENTES. LA PROVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS SE REALIZA POR LO GENERAL A LARGO PLAZO O DE FORMA PERMANENTE, Y LAS UNIDADES CLASIFICADAS EN ESTA CLASE PUEDEN DESEMPEÑAR UNA AMPLIA GAMA DE FUNCIONES CONEXAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS. LAS UNIDADES CLASIFICADAS AQUÍ CONSTITUYEN LOS EMPLEADORES OFICIALES DE LOS EMPLEADOS EN LO QUE RESPECTA A LA NÓMINA, LOS IMPUESTOS Y OTROS ASPECTOS FISCALES Y DE RECURSOS HUMANOS, PERO NO SE ENCARGAN DE LA DIRECCIÓN NI DE LA SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE ESOS EMPLEADOS. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN MODALIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DISTINTAS DE LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS: ACTIVIDADES DE FACTORIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE PERMUTAS FINANCIERAS, OPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COBERTURA Y ACTIVIDADES DE COMPAÑÍAS DE LIQUIDACIÓN POR ADELANTADO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS



dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre

todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.



CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
DE BLAS SANCHEZ RICARDO	760	760.0	760.0	760.0	0.0	0.0
MONTENEGRO VELASQUEZ ANGEL MARX	40	40.0	40.0	40.0	0.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	800.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) CAMACHO ALARCON MARIA DE LOURDES, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) DE BLAS SANCHEZ RICARDO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la

compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

DE BLAS SANCHEZ RICARDO
CEDULA: 0920919917

MONTENEGRO VELASQUEZ ANGEL MARX
CEDULA: 1802326395



Dr. Juan Carlos Encalada B.
NOTARIO TERCERO
DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Firmado Digitalmente por: JUAN
CARLOS ENCALADA BARZALLO
Hora oficial Ecuador: 04/09/2019 15:37